



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa – Putumayo, treinta (30) de julio de 2021. En la fecha paso al señor Juez por medio electrónico la acción de tutela radicada bajo el número 2021-00022-00. Sírvase proveer.-

Gerardo Yobany Tobar Narváez
Escribiente

**JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA 860013110001-**2021-00022-00**
Accionante: MIRIAN DEISY RODRÍGUEZ ANDRADE
Accionado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL
PUTUMAYO, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC,
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO-GOVERNACIÓN DEL
PUTUMAYO Y, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Mocoa, Putumayo, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La señora Mirian Deisy Rodríguez Andrade, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Nacional, presento acción de amparo en contra de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, el Departamento del Putumayo - Gobernación del Putumayo y el Ministerio de Educación Nacional, para que se le protejan sus derechos fundamentales a la igualdad, de petición, al trabajo, a la libertad de enseñanza y al debido proceso presuntamente vulnerados por las accionadas. Al respecto, se considera:

Que revisada la acción de tutela interpuesta por quien acciona, ésta cumple con los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, dado que con la presente acción de amparo pueden verse afectados en sus derechos fundamentales, se decretará vincular al trámite constitucional a la Institución Educativa Rural MARAVELEZ del Municipio de Valle del Guamuez – Putumayo y a los elegibles dentro del concurso de méritos. De igual manera, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, para que publique en su página web un aviso insertando el presente auto admisorio junto con la demanda y anexos de la tutela.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA PUTUMAYO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Mirian Deisy Rodríguez Andrade en contra de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, el Departamento del Putumayo - Gobernación del Putumayo y, el Ministerio de Educación Nacional, la que se tramitará conforme al procedimiento preferente y sumario de que trata el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: VINCULAR a esta acción, a la Institución Educativa Rural MARAVELEZ del Municipio de Valle del Guamuez - Putumayo.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite, a los elegibles dentro del concurso de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación



Departamento del Putumayo-Proceso de Selección No. 613 de 2018, según Acuerdo No. CNSC 20181000002766 del 24-07-2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz de la admisión de esta acción constitucional, a las partes accionante, accionadas y vinculadas.

QUINTO: CÓRRASE traslado del escrito de tutela y anexos a la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, al Departamento del Putumayo - Gobernación del Putumayo, al Ministerio de Educación Nacional, y a la I.E.R. MARAVELEZ del Municipio de Valle del Guamuez - Putumayo, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que les asiste, efectúen los pronunciamientos expresos y por escrito sobre el contenido y pretensiones de la acción de tutela, concediéndole(s) el término perentorio e improrrogable de dos (2) días para tal fin, contados a partir del momento de recibo de la respectiva comunicación, aportando las pruebas que estimen pertinentes y que se encuentren en su poder.

SEXTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, que de manera inmediata, publique en su página web un aviso insertando el presente auto admisorio junto con la demanda y anexos de la tutela, en el cual comunique a los elegibles dentro del mencionado concurso y a los terceros interesados la existencia de esta acción constitucional indicando que cuentan con el término de dos (2) días para que ejerzan su derecho de defensa o que manifiesten su interés en el presente trámite, según sea el caso.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte accionante para que por medio electrónico informe a este juzgado los datos del lugar de contacto, número celular y/o correo electrónico del directivo docente de la I.E.R. MARAVELEZ del Municipio de Valle del Guamuez - Putumayo, Para efectos de notificarle de este proveído como se ordenó en precedencia.

OCTAVO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

NOVENO: REALIZAR las diligencias que fueren necesarias para el trámite y decisión oportuna de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f35fa97f0cecdbab60ab8b5c483ccfa178a46ad0b18d5095e158b9be2f573264

Documento generado en 30/07/2021 03:28:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**